
CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL:

Magistraturas del Tribunal
de Justicia Administrativa

Sistema
Anticorrupción del
Estado de Jalisco

Comité de Participación Social

contacto@cpsjalisco.org

I. Antecedentes y marco jurídico

Los criterios para la elaboración de la opinión técnica de los perfiles de los aspirantes a ocupar la titularidad de tres **magistraturas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa** del Estado de Jalisco, se emiten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, del artículo 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, de la base sexta de la Convocatoria para la elección de tres magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa (TJA), y demás normas constitucionales y legales aplicables en las que se fundamenta la intervención del Comité de Participación Social (CPS) en este proceso de elección.

II. Elementos de valoración para elaborar la opinión técnica

Los expedientes de los aspirantes serán revisados para verificar que los perfiles cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria y en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como para analizar las aptitudes del cargo para ejercer las facultades que indican los artículos 4, 8 y 9 de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa. En la tabla 1 se muestran los requisitos para ser magistrado. A su vez en la tabla 2 se establecen las funciones de los Magistrados del TJA.

Los medios de verificación a tomar en cuenta para elaborar la opinión técnica son los establecidos en la Base tercera de la Convocatoria, en la declaración de conflicto de intereses que los artículos 29, 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas obligan a presentar a los servidores públicos y que tiene carácter público, así como en la resolución de un caso práctico que aportará información sobre algún o algunos rubros de la tabla 2 para que el CPS elabore el informe técnico de los perfiles según indica la Convocatoria, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Requisitos de elegibilidad

El artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco indica que los requisitos para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa serán los mismos que la Constitución establece en su artículo 59 para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. Estos son los siguientes:

Tabla 1

Requisitos para ser Magistrado de TJA (Art. 59 de la CPEJ)	Medios de verificación idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad	Cumple (Sí/No)
1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país.	Copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, constancia de residencia expedida por autoridad municipal o, en su caso, constancia del desempeño de un cargo público fuera del Estado.	
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación.	Copia certificada del acta de nacimiento	
3. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;	Copia certificada del título profesional y cédula profesional	
4. Gozar de buena reputación, tener notoria buena conducta, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;	Constancia de no antecedentes penales	
5. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General, integrante del Consejo de la Judicatura, Diputado local, Presidente, Sindico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección, y	Carta de declaración, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de estos supuestos de impedimento.	
6. No haber sido Secretario de Estado o jefe de departamento administrativo de la Federación, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año	Carta de declaración, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de estos supuestos de impedimento.	

antes al día en que tenga verificativo la elección.		
---	--	--

Los aspirantes que no cumplan con algún requisito indispensable de elegibilidad no serán considerados para ser evaluados en sus aptitudes para el cargo.

Además de los medios de verificación indicados, la Convocatoria señala que los aspirantes deberán entregar, entre otros documentos:

1. Carta en la que manifieste el interés de participar en el proceso de elección y la aceptación de los términos, condiciones y procedimientos señalados en la convocatoria;
2. Copia certificada de identificación oficial vigente;
3. Curriculum vitae y datos generales del aspirante;
4. Síntesis curricular del aspirante en versión pública;
5. Exposición breve de la propuesta de trabajo del aspirante y de las razones que justifican la idoneidad para el cargo.

IV. Aptitud para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa

De acuerdo con la fracción V del artículo 116 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

En el mismo sentido, el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Jalisco indica que los nombramientos de magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Por su parte, como ya se mencionó, el artículo 66 de Constitución Política del Estado de Jalisco que para ocupar la titularidad de ese cargo jurisdiccional se deben cumplir los mismos requisitos que establece la Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el envío a esta disposición permite determinar con claridad la aptitud que debe cubrir el perfil de un profesional del derecho que aspira a electo como magistrado del TJA.

Ahora bien, para establecer las condiciones de aplicación de los principios señalados en el párrafo anterior, corresponde al Comité de Participación Social allegarse de los elementos de verificación necesarios que informen acerca de su cumplimiento en la práctica jurídica de los aspirantes. A tal efecto, en la tabla 2 se analizan las funciones que deberán desarrollar los magistrados del TJA con tres tipos de medios de verificación que pueden ser utilizados indistintamente según resulten de utilidad en cada rubro: 1) la información curricular que se entregará en términos de la Convocatoria; 2) la información que arroje la resolución de un caso práctico y 3) la información sobre la declaración de conflicto de intereses que señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En la tabla 2 se encuentran las funciones y cualidades a evaluar. El parámetro para analizar esta información es el siguiente:

Parámetro de análisis	
Nulo	0
Suficiente	1
Bueno	2
Muy bueno	3

Cada expediente será analizado por cuando menos dos integrantes del Comité de Participación Social. El puntaje total de cada aspirante será el promedio simple del análisis de los dos integrantes del Comité. En caso de que las valoraciones del grupo de dos integrantes del Comité difieran en más de un 25 % entre ellas, se desechará la calificación más baja y el expediente será revisado de nuevo por otro miembro del Comité. La evaluación del tercer evaluador será definitiva. Todos los casos serán discutidos por el Comité en pleno y todos sus integrantes tendrán libre acceso al expediente. En pleno, el Comité por mayoría podrá, de manera justificada, modificar los puntajes de uno o varios rubros específicos. Las sesiones de discusión serán grabadas en audio para constancia y eventual verificación.

Tabla 2

Atribuciones del perfil según la LOTJA	Medios de verificación idóneos para informar sobre la aptitud para el cargo	Valores (0-3)
1. Conocimiento sobre el procedimiento de medios de impugnación en materia administrativa. (Art. 4.1).	Información curricular Resolución de un caso práctico	
2. Conocimiento sobre derecho administrativo sancionador (Art. 4.2).	Información curricular Resolución de un caso práctico	
3. Autonomía para dictar sus fallos (Art. 116. V).	Información curricular Declaración de intereses	
4. Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA).	Declaración de intereses Información curricular	
5. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción.	Información curricular	
6. Capacidad de resolución de controversias entre dos o más dependencias o entidades.	Información curricular	
7. (Art. 8.III).	Resolución de un caso práctico	

8. Conocimiento en el dictado de acuerdos de suplencia. (Art. 8. VI).	Información curricular Resolución de un caso práctico	
9. Conocimiento en el proceso de excusas, recusaciones e impedimentos de los magistrados. (Art. 8. VIII).	Información curricular Resolución de un caso práctico	
10. Conocimiento en el diseño de criterios y medidas para el mejoramiento de la impartición de la justicia (Art. 8. XVII).	Información curricular	
11. Conocimiento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial. (Art. 8. XVIII).	Información curricular Resolución de un caso práctico	
12. Eficiencia y probidad en la administración de justicia o honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. (Art. 60. CPEJ).	Información curricular Declaración de intereses	
Suma total		

Con la información que arrojen las tablas 1 y 2 se elaborará un informe que contenga la opinión técnica sobre cada uno de los perfiles de los aspirantes. El informe será enviado al Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado.

Guadalajara, Jalisco, a 12 de noviembre de 2017

Jorge Alberto Alatorre Flores

Freddy Mariñez Navarro

Lucía Almaraz Cázarez

Annel Alejandra Vázquez Anderson

Jesús Ibarra Cárdenas